

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Abril 1927.)

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL DECRETO

Núm. 713

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por el Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de una prisión central en Burgos, con presupuesto total de 4.353.174,40 pesetas, quedando autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para contratar las obras mediante subasta pública, pudiendo delegar esta facultad en el Director general de Prisiones, conforme el ar-

tículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 2.º El importe de estas obras y de honorarios del Arquitecto se abonarán con cargo al crédito de 10 millones de pesetas que figura en el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio próximo pasado, para la construcción de Prisiones en cinco anualidades.

Artículo 3.º El abono de honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las obras se hará con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por Mi Real decreto de 6 de Enero último.

Dado en Palacio a veinte y uno de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN

### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO

Núm. 724

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una

transferencia de crédito de 99.634,66 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», dentro del capítulo 39, «Telégrafos», artículo 1.º «Reparación y entretenimiento de cables y estaciones», del concepto 2.º, «Red telegráfica y telefónica.—Para la ejecución de un plan de mejoras, según Real decreto de 28 de Abril de 1925», al concepto 3.º, «Para la reparación del cable núm. 1 de Cádiz a Tenerife, desviándole para la comunicación directa Cádiz-Las Palmas, y adquisición de todos los elementos necesarios para su funcionamiento».

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO

### Gobierno civil

de la

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Núm. 1.392

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910,

los Alcaldes de los municipios de Hornachuelos y Posadas en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de tercer orden de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, (kilómetros 37 al 43), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 25 de Abril de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÍN.

Circular número 1.400

Según me comunica el Alcalde de Luque en oficio número ciento setenta de fecha 25 del actual ha aparecido abandonado y sin dueño conocido una mula de 7 años, alzada 1'39, pelo castaño y bocinera; con rozadura en el muslo derecho.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Abril de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular núm. 1.432

Por la Dirección General de Abastos con fecha 27 del actual, se comunica a esta Junta provincial, la siguiente disposición:

«Excmo. Sr.: En vista del retraimiento que se observa en esa provincia en las ventas de trigo, lo cual dificulta seriamente el abasto de tan importante artículo y su derivado las harinas, habida cuenta de que dicho retraimiento está fundado, al parecer, en la especulación y en el deseo de obtener precios abusivos; esta Dirección General para procurar el abasto normal de las necesidades del consumo con medidas que no perjudiquen a la producción nacional, significa a V. E. que así como el Gobierno en beneficio de dicha producción nacional estableció y ha sostenido en todo momento la tasa mínima para dicho cereal, medida que había sido solicitada por la inmensa mayoría de los productores cerealistas de España, precisa sostener también la máxima para atender y defender los no menos respetables intereses del consumidor.

El establecimiento de la tasa mínima supone, en principio, un convenio tácito de los productores con el poder público, para armonizar los intereses de aquellos con los del consumidor. Las diferentes clases de trigo y sus rendimientos, así como los largos y costosos transportes no permiten atender las necesidades del consumo conveniente y económicamente, enviando a las provincias donde hay carencia de dicho cereal, el que sobre en otras regiones muy distantes de aquellas.

Tampoco sería justo ni conveniente para la economía nacional y la privada de los agricultores, combatir el retraimiento y la conabulación a que se hace referencia, con la importación de trigos exóticos, interin existan en España cantidades suficientes del indígena. En méritos a todo lo expuesto y para poner remedio al mal que se dibuja, la Junta Central de Abastos ha acordado la intervención en la circulación y comercio de trigos y harinas en esa provincia, donde desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de esta disposición, se exigirá la guía correspondiente para el transporte ferroviario, autorizada por V. E. como Presidente de la Junta provincial de Abastos, o por los Alcaldes en quienes delegue esta facultad, debiendo en estos casos dichos Alcaldes enviar a esa Junta relación semanal de las autorizaciones concedidas y teniendo presente para ello, tanto los Alcaldes, como

esa Junta, las necesidades del consumo, que deben quedar completamente grantizadas en las localidades exportadoras.

Y a fin de que dicha intervención y distribución sea hecha con el más exacto conocimiento de la cuantía de las necesidades locales y provinciales y de las existencias de grano, los productores y tenedores de trigos y harinas, deberán hacer antes del día 10 de Mayo próximo, declaración jurada de todas las existencias de ambos artículos, cuidando esa Junta provincial de ordenar las visitas de inspección que estime necesarias, cuando las declaraciones de existencias que se hagan ante la misma no ofrezcan la debida confianza en cuanto a su veracidad.

A los infractores del presente acuerdo, les serán aplicadas con todo rigor las sanciones a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 9 del R. D. de 3 de Noviembre de 1923.

Si a pesar de estas medidas persistiera el retraimiento y las dificultades para el abasto, se servirá V. E. comunicarlo a esta Dirección general para adoptar otras que garanticen en absoluto la consecución del fin propuesto, si bien es de esperar que, en conveniencia de los intereses de productores y consumidores, bastará lo acordado para normalizar la situación.

Como aclaración a la anterior circular, y para su más exacto cumplimiento, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los señores Alcaldes no permitirán la salida de trigos y harinas, situados en el término municipal, sin que se acompañe a la expedición la correspondiente guía de tránsito; ya se verifique el transporte por ferrocarril o por vehículo de motor o de tracción animal; quedando facultados por la presente, para, por delegación mía autorizar las referidas guías; bien entendido, que no deberán hacerlo con las guías que se les soliciten, con destino a puntos fuera de la provincia; debiendo en este caso, darme conocimiento, con la mayor urgencia y con todos los antecedentes necesarios, de la petición de guía, expresando el nombre y domicilio del solicitante, cantidad, precio y punto de destino, para en su vista resolver lo que proceda.

Las citadas guías de circulación se

extenderán por duplicado; uno de los ejemplares quedará en la oficina que la autorice y la otra se entregará al remitente para que la acompañe a la expedición. Estas guías comprenderán:

Nombre y domicilio del tenedor y su firma, cantidad en quintales métricos, punto de destino, precio sobre vagón o carro, clase de la mercancía y nombre y domicilio del destinatario.

Todos los tenedores de trigo y harinas, deberán presentar hasta el día 10 de Mayo próximo, relación de sus existencias, suscriptas precisamente por el tenedor o persona apoderada suficientemente. Las declaraciones de los tenedores de esta capital, serán presentadas, dentro del indicado plazo, en la Secretaría de esta Junta.

Encarezco mucho a los tenedores de trigos y harinas sean verídicos en sus declaraciones de existencias, y así mismo, que no se retraigan en la venta del trigo cuando se la propongan, dentro del precio límite señalado, evitándome así el tener que imponer a los contraventores, como a ello estoy dispuesto las sanciones del párrafo 3.º del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 que, textualmente dice: «El acaparamiento, la ocultación, el retraimiento en venta y la especulación abusiva, de artículos alimenticios de primera necesidad se castigará con la pérdida del 50 % del valor de las mercancías que a dichos fines se dedicaron, cuando se acordara la intervención o incautación y venta de los mismos.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes que presten la mayor atención y den el más exacto cumplimiento a estas disposiciones y en especial, encargo a los de los pueblos limítrofes con otras provincias, no permitan la salida de trigos, para estas en ninguna clase de transportes.

La Guardia Civil, Policía y demás dependientes de mi Autoridad, vigilarán, en el curso de sus peculiares servicios, el cumplimiento de estas disposiciones; no permitiendo que, por carreteras y caminos, transiten trigos y harinas sin la correspondiente guía de tránsito.

Córdoba 29 de Abril de 1927.—El Gobernador Presidente, CARLOS PALANCA Y MARTINEZ-FORTUN.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 1.415

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del corriente mes, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 5

Bajo la presidencia de don Antonio de Castilla y Abril.

Después de leída el acta de la anterior, se acordó:

Conceder ingresos a varios presuntos alienados.

Idem salidas de dementes curados.

Idem varios ingresos en las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expositos.

Aprobar decreto de la Presidencia concediendo varias salidas de la Casa Hospicio.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la adquisición de las drogas y medicinas y gasas y algodones necesarios en el mismo.

Idem idem idem para la adquisición de camas con destino al mismo.

Aprobar la determinación adoptada por el señor Director de la Casa Hospicio en la reparación de la cocina.

Que por el señor Arquitecto se forme y remita presupuesto para el traslado de un pilón en el Hospital de Crónicos.

Dejar en suspenso, la resolución de nombramiento de portero para los nuevos pabellones de dementes hasta tanto sea reconocida su necesidad.

Aprobar cuatro actas de recepción de artículos adquiridos para Establecimientos de beneficencia.

Aprobar diez y seis cuentas y facturas de diferentes servicios y adquisiciones llevadas a cabo en las distintas dependencias de la Corporación.

Idem tres presupuestos formados por el señor Arquitecto provincial para la realización de distintas obras.

Aprobar decreto de la Presidencia por el que se pidió autorización a la Sociedad «Córdoba y Compañía», de esta capital para colocar unos desagües en la pared medianera existente entre el edificio de la misma y la Casa Hospicio, y se den las gracias a la citada Sociedad por las facilidades que ha dado para la realización de dichas obras.

Idem presupuestos formados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para la reparación del camino vecinal «De la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra.

Idem dos cuentas rendidas por los Ayuntamientos de Montoro y El Carpio justificando la recaudación de cédulas personales de 1926.

Idem reparto formulado por la Intervención entre los pueblos de la provincia para el sostenimiento del

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Instituto provincial de Higiene y Brigada sanitaria.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por el que devulve para su aplicación la transferencia de créditos apobada por esta Comisión en diez de Marzo último.

Reclamar a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante las estancias causadas en el Hospital de Agudos por el obrero de la misma José Blanco Belmonte.

Quedar enterada de varios oficios de distintas entidades y Corporaciones dando las gracias por donativos hechos a la misma por esta Comisión.

Conceder una subvención de trescientas pesetas a la Sección de Arte de la Sociedad de Arqueología y Excursiones.

Idem idem de mil pesetas a la Cámara oficial de Comercio e Industria de esta capital con destino a la Exposición Regional de Aceite de Oliva.

Idem idem idem de quinientas pesetas a la Mutualidad Escolar Osio como ayuda para los gastos de un viaje que se proponen realizar a Granada.

Se instruya el expediente reglamentario a fin de aumentar en la plantilla de la Sección de Vías y Obras provinciales una plaza de Ingeniero.

Conceder a la señorita Blanca Muñoz García, la pensión de orfandad de mil pesetas anuales que en concepto de viudedad disfrutaba su difunta madre.

Subvencionar con mil pesetas la información que se propone publicar dedicada a esta provincia el Diario «La Nación» órgano de la Unión Patriótica.

Adquirir a la Casa Carbonell y Compañía de Barcelona y Madrid, una instalación completa de lavadero y secadero mecánicos con destino al Hospital de Agudos.

Señalar el día 20 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 20 de Abril de 1927.—El Secretario, Filiberto López.—V.º B.º: El Presidente, A. DE CASTILLA.

## Delegación Regional de Trabajo de Sevilla

Núm. 1.417

### Circular

La dirección General de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria me dice con fecha 21 del corriente mes que, en algunas de las informaciones semestrales relativas a precios de artículos de consumo facilitados por los Alcaldes se advierten errores considerables que hacen inadmisibles los datos, con notorio menoscabo de sus fines estadísticos, por lo que ha dado lugar, cuando las cifras se publican, a críticas fundadas, que este centro directivo lamenta y desea evitar en lo sucesivo.

Para corregir tales inexactitudes, ruego a todos los Alcaldes de esa provincia que en lo sucesivo procuren que dichos datos alcancen aquella fidelidad a que debe aspirarse en toda Estadística y más aun en la del coste de la vida del obrero; en la inteligencia de que si algunos de los precios consignados no son aceptables se devolverá la hoja estadística al punto de su procedencia para que el precio o precios sean rectificadas debidamente, si fueren erróneos los datos remitidos.

Sevilla 25 de Abril de 1927.—El Delegado Regional de Trabajo, José Monge y Bernal.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

### provincia de Córdoba

Núm. 1.416

### ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, a propuesta y bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador de la respectiva zona, ha nombrado auxiliar de la Zona de Montoro, para los pueblos de Adamuz y Villafranca, a D. Pedro Cuadrado Cuadrado, en sustitución de D. Juan Antonio Serrano Poblete. De la Zona de Aguilar a don José Gambero Vazquez y don Eladio Maldonado Paniagua. De la de Pozoblanco a don Mateo Dueñas Calero. De la de Cabra a don Juan Poyato Blanco para Doña Mencía y don Enrique Romero Poyato para Zuheros, y de la Zona de Castro don Francisco Carrasquilla Millán, por fallecimiento de don Baldomero Nadales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900.

El Tesorero-Contador Pedro Sánchez Ruiz.

## Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

### EDICTO

Núm. 1.419

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a la ejecución de las obras de un nuevo Matadero público de reses, dos grupos escolares para niños de ambos sexos y alcantarillado se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio

del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fernán Núñez a 26 de Abril de 1927.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

## HORNACHUELOS

Núm. 1.421

D. José Herrera Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de este término, con las alteraciones solicitadas por los contribuyentes y que han de servir para que surtan sus efectos en la Contribución correspondiente en el ejercicio 1928, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, contados del uno al quince del próximo mes de Mayo, pudiendo presentarse durante indicado plazo cuantas observaciones o reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hornachuelos a 25 de Abril de 1927.—El Alcalde, José Herrera.

## BENAMEJÍ

Núm. 1.341

### EDICTO

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día 30 del mes que rige, se admiten relaciones juradas sobre altas y bajas de la contribución territorial de este término que alteren la riqueza rústica o urbana y que hayan de surtir efectos en el año próximo, cuyas declaraciones reintegradas en forma se presentarán en el negociado respectivo de esta Secretaría, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales, con los demás requisitos legales.

Benamejí 20 de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Martínez.

## LUCENA

Núm. 1.357

Terminado por la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón de carruajes de lujo de este término municipal correspondiente al ejercicio natural en curso y en observancia de lo prevenido en la Ordenanza que le es respectiva, queda dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.

Lucena a 21 de Abril de 1927.—R. Linares.

# JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.430

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante mí el Secretario se tramita expediente a instancia de don Manuel Carlos Ramírez Roca, mayor de edad y de esta vecindad sobre declaración de herederos por muerte de su hermano don José Joaquín Ramírez Roca, que falleció el trece de Enero del año actual, en esta ciudad siendo soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar testamento, cuya herencia el dicho solicitante la reclama como hermano de doble vínculo del finado, y en referido expediente he acordado por providencia de esta fecha anunciar por medio de este edicto la muerte intestada del don José Joaquín Ramírez Roca y llamar por tanto a los que con igual o mejor grado de parentesco que el recurrente, se crean con derecho a expresada herencia a fin de que en término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos a reclamarla.

Dado en Priego de Córdoba a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.—Por mandato de su señoría, Celestino Valle.

CORDOBA

Núm. 1.408

### EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 20 del actual fue sustraída a don Alfonso Navajas, vecino de Espejo, del sitio Cortijo «Montalvo», de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

### Reseña

Una mula de tres años, roja, pequeña, roma, con mucho pelo, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V número 1 en el anca izquierda.

## POZOBLANCO

Núm. 1.413

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que cuando se aseguró a la Compañía El Fénix Agrícola en Octubre del 1924, tenía 3 años, 1'50 alzada, tordo, lucero lado izquierdo de la frente, blancos en la gotera yugular derecha, con el hierro V-2 y otro en forma de herradura, hurtado al vecino de esta ciudad Amelio Moreno Alcaide la noche del 20 al 21 del actual, del sitio Navalpozuelo, de este término y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

## POSADAS

Núm. 1.409

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Córdoba don Andrés del Campo y del Río, de terrenos del término de La Carlota, la mañana del día veinte de Marzo último, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 54 de 1927.

Dado en Posadas a 22 de Abril de 1927.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un mulo de 2 años, castaña clara, 1'40 metros de alzada, con el hierro 55, R. G. tabla del cuello derecha, rayada y cruzada, cebrada y el hierro del Fénix Agrícola.

## CORDOBA

Núm. 1.410

## EDICTO

—:—

Por el presente se cita y emplaza a los individuos vestidos de máscara, cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en la tarde del día 1.º de Marzo último y en la calle de Armas de esta capital, causaron lesiones al soldado del destacamento de Recría y Doma Francisco Martín Mata, para que comparezcan a la celebración

del correspondiente juicio de faltas el día 24 de Mayo próximo a a las doce horas con las pruebas y testigos que tuvieren, cuyo acto tendrá lugar en el piso alto de las Casas Consistoriales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Amador Jiménez.—Visto Bueno: El Juez, Francisco Fernández.

## POSADAS

Núm. 1.411

## EDICTO

—:—

La persona o personas que se crean dueños de dos potros cerriles que no presentaban hierro ni señal de ninguna clase que fueron arrollados por un tren la noche del once al doce del actual y muertos en el paso a nivel del kilómetro cuatrocientos sesenta más sesenta y ocho metros de la línea férrea de Córdoba a Sevilla y término de Almodóvar del Río, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración e intruirlos a la vez como perjudicado del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que por tal hecho se instruye bajo el número 52 del año 1927.

Posadas 26 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

## CAZALLA DE LA SIERRA

Núm. 1.412

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial la busca y ocupación de de las caballerías que a continuación se reseñan, que fueron desaparecidas la noche del día veinte y dos del actual, de la finca «Los Baños» término de Constantina, pertenecientes a José Valdiviero Avila, vecino de dicha ciudad; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, causa número 61 de 1927.

Dado en Cazalla de la Sierra a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Higuera.—El Secretario P. H., Francisco Alvarez.

Señas

Yegua de cinco años, 1'45 metros de alzada, capa negra morcilla, raza española, marca E. mano izquierda y hierro Fénix Agrícola, letra S. número 11 muslo derecho, careta corrida, bebe con los dos, armiñada pie izquierdo, lleva rastra dos potros de un año, uno igual pelo que la madre y otro colorado.

## DOÑA MENCIA

Núm. 1.424

## CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

El Señor Juez municipal de esta villa en providencia de hoy dictada en juicio de faltas que se tramita en este Juzgado contra el que manifestó llamarse Luis Armado Barranco, con domicilio en calle Redondo Marquez número diez y seis, de la ciudad de Cabra por viajar en el ferrocarril sin el correspondiente billete; e ignorándose su actual paradero, se ha servido ordenar se cite a dicho denunciado para que, provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintiuno del próximo mes de Mayo y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas; con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Doña Mencía a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Carlos Venegas.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.426

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el Tribunal Pleno de la Excma Audiencia Territorial de Sevilla, en sesión del día nueve de los corrientes ha declarado vacante el cargo de Juez municipal propietario del Juzgado de Espiel; por lo que y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto del Directorio Militar de 30 de Octubre de 1923, se anuncia dicha vacante, por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que se crean con derecho a solicitarla, lo verifiquen dentro del término de quince días a contar desde el siguiente al de dicha inserción, presenten sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lagar.

## CORDOBA

Núm. 1.425

## EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a las personas que se crean dueñas de las caballerías que al final reseño, que han sido ocupadas el día catorce del actual, a Antonio Prieto Serrano, vecino de Cerro Muriano; a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y justificar su derecho; apercibidas que si no lo efectúan les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y siete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

Reseña

—:—

Mulo capón, de siete a ocho años, uno cuarenta y nueve alzada, castaño oscuro, hierro Fenix confuso, muslo izquierdo y Previsora Hispalense en paletilla del mismo lado, bocirrubio labios negros, sobre hueso en quijada.

Mula de cuatro años, uno cuarenta y siete alzada, castaña clara, raya cruzada, y cebrada de las cuatro extremidades, hierro Unión Ganadera muslo derecho.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.343

ALLIOST SCHURTZ José, de treinta y tres años, soltero, profesor mercantil, hijo de Juan y de Isabel, natural de Brumen (Alemania), rematado en causa por robo, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 21 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 1.363

GONZALEZ RAMOS Consolación, hija de José y de Gregoria, natural de Linares, de estado soltera, profesión ninguna de veinte y tres años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 22 de Abril de 1927.—V.º B.º El Juez de Instrucción, F. Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio